Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00147
ACCIONANTE: DORA PEDRAZA ZANZA
ACCIONADO: NUEVA EPS
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (28) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00175
ACCIONANTE: FRANKLIN FLOREZ FURNIELES
ACCIONADO: FIDUPREVISORA-SEC.EDU.DE CORDOBA
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (28) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00143
ACCIONANTE: ROSANA GONZALEZ DE LA PEÑA
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (28) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00156
ACCIONANTE: MAXIMA PACHECO MEDRANO
ACCIONADO: NUEVA EPS
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (28) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00070
ACCIONANTE: MERCEDES MARIA GUITIERREZ GERALDINO
ACCIONADO: BANCO AGRARIO
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (14) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00234
Demandante: Savier Urrego y Otros
Demandado: NACIÓN- MIN JUSTICIA - INPEC
Decisión: Inadmite llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 del CPACA, el **INSTITUTC NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- ,** mediante apoderadc judicial pretende llamar en garantía a **LA PREVISORA S.A Compañía de seguros** con domicilio en la calle 57 N° 9-07 piso 1 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el **Dr. Víctor Andrés Gómez Henao.**

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a ur tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o e reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia[1]

Al examinar el escrito de llamamiento en garantía, observa el Despacho que éste nc reúne la totalidad de los requisitos expresados en el artículo 225 del CPACA, pues s bien, se señala un acápite de hechos y fundamentos de derecho como lo indica la norma, los primeros corresponden a una transcripción textual de algunos elementos facticos expuestos en el libelo introductorio impetrados por la parte activa más no se expone ni someramente, algún argumento por el cual **LA PREVISORA S.A** deba ser vinculada en calidad de llamado en garantía, no se afirma en parte alguna la existencia de un derecho de índole legal o contractual que permita reclamar presuntamente de éste tercero, la eventual reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir el demandante o el reembolso total o parcial de la condena a imponer según el caso.

En cuanto a los fundamentos de derecho se limita a citar el artículo del 225 de CPACA sin realizar una mínima exposición de su aplicación o procedencia en el sub examine; es de advertir, que los fundamentos de derecho no obedecen solo a una citación de normas en abstracto y preceptos legales, sino que su fin es explicativo y justificativo, pues constituyen los razonamientos o motivaciones jurídicas que e Despacho ha de constatar para adoptar una decisión.

Por último, aunque se anexan 4 contratos de seguros de Responsabilidad Civi suscrito entre la demandada y **LA PREVISORA S.A,** dichos contratos por si solos, nc es prueba plena del vínculo sustancial que haga admisible el llamado a que hace

[1] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. C.P: María Elizabeth García González. Auto del 30 de julio de 2012. Radicación N° 05001-23-31-000-2003-02968-01

referencia la normativa, pues no se desprende en forma clara que **LA PREVISORA S.A.**, sea llamada a responder a resarcir un perjuicio o a efectuar el pago que sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a las anotaciones antes esgrimidas, esta Judicatura procederá a inadmitir el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-** y concederá el término de diez (10) días a la parte llamante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, a **LA PREVISORA S.A.,** Conforme a la parte motiva.

SEGUNDO.CONCEDER un término de diez (10) días al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-,** a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Monteria

Montería, septiembre 12 de 2019
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
23.001.33.33.006.2016.00066
Enrique Barbosa Sierra VS Nación Min Educación

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el abogado GUSTAVO GARNICA ANGARITA apoderado del demandante, en lo referente a la expedición de dos copias autenticadas de la sentencia proferida dentro del proceso y de la constancia de ejecutoria, autorizando a Ana María Ruiz Bettín para retirarlas. El Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

DISPONE:

A costas de la solicitante, **expídanse** por secretaría las copias autenticadas de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2019 proferida por este Despacho y de la constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P y cumpliendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No.PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018. **Hágase** entrega de las copias a la señora ANA MARIA RUIZ BETTIN, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.905.813 de Monteria, según expresa autorización del apoderado.

CÙMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00457
DEMANDANTE: EMILSE PEREZ DE PALOMO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **EMILSE PEREZ DE PALOMO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00470
DEMANDANTE: JORGE LUIS BURGOS CANTERO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JORGE LUIS BURGOS CANTERO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°15.025.314 y T.P. N° 96.071 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00015
Demandante: Electricaribe
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Rechazo de la demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 21 de junio de 2019 se inadmitió donde se ordenó corregir las falencias indicadas en dicho auto, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con e artículo 162 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de 10 días.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con todo lo indicado en auto mencionado, ya que se le ordenó que aportara la constancia de conciliación como prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad e cual indica el artículo 161 del CPACA, empero este solo allego la solicitud de la conciliación (fol. 39 – 46) no siendo este el documento idóneo para acreditar dicho procedimiento según la norma antes mencionada; y esta es necesaria para determinar e tiempo en que duraron suspendidos los términos y si en la presente acción opero e fenómeno de la caducidad, por lo que esta Unidad Judicial conforme lo ordenado por e Art. 170 del C. P. A. C.A.; procederá a rechazar la demanda.

II. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar e expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado electrónico No.58 Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00345
Demandante: Juan Morelo y Otros
Demandado: NACIÓN- MIN JUSTICIA - INPEC
Decisión: Inadmite llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 del CPACA, el **INSTITUTC NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- ,** mediante apoderadc judicial pretende llamar en garantía a **LA PREVISORA S.A Compañía de seguros** con domicilio en la calle 57 N° 9-07 piso 1 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el **Dr. Víctor Andrés Gómez Henao.**

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a ur tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o e reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia[1]

Al examinar el escrito de llamamiento en garantía, observa el Despacho que éste nc reúne la totalidad de los requisitos expresados en el artículo 225 del CPACA, pues s bien, se señala un acápite de hechos y fundamentos de derecho como lo indica la norma, los primeros corresponden a una transcripción textual de algunos elementos facticos expuestos en el libelo introductorio impetrados por la parte activa más no se expone ni someramente, algún argumento por el cual **LA PREVISORA S.A** deba ser vinculada en calidad de llamado en garantía, no se afirma en parte alguna la existencia de un derecho de índole legal o contractual que permita reclamar presuntamente de éste tercero, la eventual reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir el demandante o el reembolso total o parcial de la condena a imponer según el caso. En cuanto a los fundamentos de derecho se limita a citar el artículo de 225 del CPACA sin realizar una mínima exposición de su aplicación o procedencia en el sub examine; es de advertir, que los fundamentos de derecho no obedecen solo a una citación de normas en abstracto y preceptos legales, sino que su fin es explicativc y justificativo, pues constituyen los razonamientos o motivaciones jurídicas que e Despacho ha de constatar para adoptar una decisión.

Por último, aunque se anexan 4 contratos de seguros de Responsabilidad Civi suscrito entre la demandada y **LA PREVISORA S.A,** dichos contratos por si solos, nc es prueba plena del vínculo sustancial que haga admisible el llamado a que hace referencia la normativa, pues no se desprende en forma clara que **LA PREVISORA**

[1] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. C.P: María Elizabeth García González. Auto del 30 de julio de 2012. Radicación N° 05001-23-31-000-2003-02968-01

S.A sea llamada a responder a resarcir un perjuicio o a efectuar el pago que sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.
Conforme a las anotaciones antes esgrimidas, esta Judicatura procederá a inadmitir el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-** y concederá el término de diez (10) días a la parte llamante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, a **LA PREVISORA S.A.,** conforme a la parte motiva.

SEGUNDO.CONCEDER un término de diez (10) días al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-,** a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00489
Accionante: Marco Galeano Villera, Edilma Rosa Basilio Pérez, Víctor de los Reyes Pimienta Montiel y Ángel Rafael Meza Arrieta
Accionado: Municipio de Sahagún
Decisión: Rechaza demanda

Se resuelve sobre aprehender el conocimiento de la acción constitucional de la referencia, luego de su inadmisión por auto del 29 de agosto pasado, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

En auto inadmisorio se advirtió a la parte activa que el escrito introductorio no cumplía con los requisitos establecidos en el art.10 de la Ley 393 de 1997, especialmente en cuanto no revelar Hecho alguno que enmarcara la pretensión primera por demás imprecisa y que la segunda constituía una afirmación en lugar de una pretensión. De igual manera, se advirtió la imposibilidad de determinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el art.8 de la Ley 393 de 1997, concordante con el art.161 num.3 CPACA.

En razón de lo dicho, se le requirió aportar documento íntegro que reuniera los requisitos formales de la demanda, a fin de realizar el estudio de admisibilidad de la misma, sin que lo aportado a través de correo electrónico cumpliera con ninguna de tales previsiones.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. R E S U E L V E:

Rechazar la presente demanda, por falta de corrección, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.058, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00458
DEMANDANTE: DULFI JULIO FUENTES
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DULFI DEL CARMEN JULIO FUENTES** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00403
DEMANDANTE: EMILSE PEREZ DE PALOMO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA

I.CONSIDERACIONES

A través de apoderado el señor **JORGE AVILEZ ARROYO**, presenta demanda tendiente a obtener la nulidad del acto ficto configurado el día 22 de agosto de 2018, frente a la petición presentada el día 22 de mayo de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCIÓN POR MORA, establecida en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma. Solicita como consecuencia, se reconozca y pague la SANCIÓ POR MORA establecida en la citada norma.

Ahora bien, el Despacho observa que la estimación razonada de la cuantía indicada por la apoderada de la actora asciende a la suma de cuarenta y siete millones noventa y siete mil quinientos dos pesos ($47.097.502), valor que supera los 50 SMLMV establecidos en el artículo 155.2 del CPACA para la competencia de los Juzgados Administrativos por la cuantía, por lo tanto le corresponde el conocimiento del asunto al Tribunal Administrativo de Córdoba al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 del C.P.A.C.A, lo que nos lleva, a la luz del artículo 168 de la misma normatividad, a declarar la falta de competencia en el *sub judice* y su correspondiente remisión al Superior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto, por razón de la cuantía. En consecuencia, **REMÍTASE** la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00475
DEMANDANTE: FREDY GARCIA PAYARES
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **FREDY DARIO GARCIA PAYARES** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00419
DEMANDANTE: CARMELO RODRIGUEZ MERLANO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA

I.CONSIDERACIONES

A través de apoderado el señor **CARMELO RAFAEL RODRIGUEZ MERLANO**, presenta demanda tendiente a obtener la nulidad del acto ficto configurado el día 08 de septiembre de 2018, frente a la petición presentada el día 08 de junio de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCIÓN POR MORA, establecida en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los setenta días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma. Solicita como consecuencia, se reconozca y pague la SANCIÓ POR MORA establecida en la citada norma.

Ahora bien, el Despacho observa que la estimación razonada de la cuantía indicada por la apoderada de la actora asciende a la suma de setenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil trecientos siete pesos ($79.868.307), valor que supera los 50 SMLMV establecidos en el artículo 155.2 del CPACA para la competencia de los Juzgados Administrativos por la cuantía, por lo tanto le corresponde el conocimiento del asunto al Tribunal Administrativo de Córdoba al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 del C.P.A.C.A, lo que nos lleva, a la luz del artículo 168 de la misma normatividad, a declarar la falta de competencia en el *sub judice* y su correspondiente remisión al Superior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto, por razón de la cuantía. En consecuencia, **REMÍTASE** la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Monteria

Reparación Directa

Montería, septiembre doce (12) del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2015.00568
DEMANDANTE: RAFAELA GUETTE VELASQUEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE VALENCIA

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se observa que la demanda fue admitida el día 9 de septiembre de 2016 en donde se ordenó notificar personalmente a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, y mediante auto de junio 25 de 2018, se llamó en garantía a la empresa CON TALENTO HUMANO LTDA hoy UNIVERSAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., sin que haya sido posible notificarla hasta la fecha, pues la citación llevada a la dirección suministrada en la demanda no pudo ser entregada, fue devuelta por la empresa de correo 472 Servicios Postales Nacionales, informando como causal de devolución NO EXISTE.

Ahora bien, como quiera que el trámite de notificación no se ha surtido en su totalidad, se hace necesario este el emplazamiento a ese demandado a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente situación que dispone la norma mediante articulo 108[1] y 293[2] del CGP, por lo cual se ordenará dicho emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

---

[1] **Artículo 108. Emplazamiento**. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación.

[2] **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

EMPLAZAR a la empresa UNIVERSAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, ya que puede tener interés en el proceso, para lo cual por Secretaría se fijará en un lugar visible del Juzgado el respectivo Edicto Emplazatorio, remitiendo copia de dicho Edicto al Registro Nacional de Personas Emplazadas, remitiendo también copia del mismo para que sea publicado en el sitio web de la Rama Judicial, haciéndole la advertencia en el edicto que al día siguiente a la expiración de su fijación sin que el citado comparezca, se le nombrará *Curador Ad litem*, para surtir con él la notificación personal de la demanda y su representación dentro de la misma.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Monteria

Constancia Secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado **No.58** del día **13 de septiembre de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Monteria

Reparación Directa

Montería, septiembre doce (12) del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2014.00049
DEMANDANTE: NOHELA VALVERDE BENAVIDES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTERIA Y OTRO

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se observa que la demanda fue admitida el día 26 de junio de 2014 en donde se ordenó notificar personalmente al CONSORCIO VIAS URBANAS DE MONTERIA 2011 sin que haya sido posible notificarlo hasta la fecha, pues la citación llevada a la dirección suministrada en la demanda fue devuelta por la empresa de correo 472 Servicios Postales Nacionales, informando como causal de devolución No Reside en dicha dirección.

Ahora bien, como quiera que el trámite de notificación no se ha surtido en su totalidad, se hace necesario este el emplazamiento a ese demandado a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente situación que dispone la norma mediante articulo 108[1] y 293[2] del CGP, por lo cual se ordenará dicho emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

EMPLAZAR al CONSORCIO VIAS URBANAS DE MONTERIA 2011, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, ya que puede

---

[1] **Artículo 108. Emplazamiento**. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación.

[2] **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

tener interés en el proceso, para lo cual por Secretaría se fijará en un lugar visible del Juzgado el respectivo Edicto Emplazatorio, remitiendo copia de dicho Edicto al Registro Nacional de Personas Emplazadas, remitiendo también copia del mismo para que sea publicado en el sitio web de la Rama Judicial, haciéndole la advertencia en el edicto que al día siguiente a la expiración de su fijación sin que el citado comparezca, se le nombrará *Curador Ad litem*, para surtir con él la notificación personal de la demanda y su representación dentro de la misma.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Monteria

Constancia Secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado **No.58** del día **13 de septiembre de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Monteria

Montería, septiembre 12 de 2019
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
23.001.33.33.006.2018.00089
Rocío Argel Jimenez VS Municipio de Monteria

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el abogado Gustavo Garnica Angarita, en lo referente a la solicitud de devolución de los anexos de la demanda autorizando a Ana María Ruiz Bettín para retirarlos. El Juzgado Sexto Administrativo de Montería,

DISPONE:

Hágase entrega de los anexos de la demanda a ANA MARIA RUIZ BETTIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.067.905.813 de Monteria, según autorización expresa del apoderado de la demandante GUSTAVO GARNICA ANGARITA, quien solicitó la devolución de los anexos luego de la declaración de desistimiento tácito de la demanda mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Monteria

Constancia Secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado **No.58** del día **13 de septiembre de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00399
DEMANDANTE: MIGUEL TUIRAN PEREZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MIGUEL ANGEL TUIRAN PEREZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00405
DEMANDANTE: KARINA RUIZ DIAZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **KARINA ISABEL RUIZ DIAZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00370
DEMANDANTE: HECTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **HECTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor. **HÉCTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO** identificado con cédula de ciudadanía N°6.893.899 y T.P. N° 65.840 del C. de la J como apoderado judicial de **HECTOR SEBATÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL**

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

CIRCULO NOTARIAL DE LORICA contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, según los poderes aportados.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

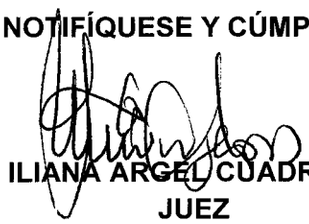

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58. Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00474
DEMANDANTE: JESUS GONZALEZ HUMANEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JESUS EDUARDO GONZALEZ HUMANEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem.*

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00469
DEMANDANTE: MARIA JACINTA OTERO DIAZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARIA JACINTA OTERO DIAZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00390
DEMANDANTE: MONICA ARROYO MORALES
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MONICA PATRICIA ARROYO MORALES** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2015-00531
Demandante: Elena Esther Hernández Madera
Demandada: E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica
Decisión: Reprograma Audiencia

Previa a la celebración de la audiencia inicial programada en el proceso de la referencia para el día once (11) de septiembre de 2019, fue allegado memorial por parte de la abogada Vanessa Bula Mendoza, en el cual manifestó la imposibilidad de asistir a la diligencia en mención por motivos médicos, razón que justificó dicha solicitud de aplazamiento de la diligencia y en virtud de lo anterior el Despacho procedió a aceptar esta solicitud, y conforme lo anterior se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas en el día 27 de noviembre de 2019 a las 4:00 p.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR el día 27 de noviembre de 2019 como fecha para continuar con la celebración de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a partir de las 4:00 p.m.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 58, Hoy, trece de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00053
Demandante: María Doria Redondo
Demandado: Municipio de Montería - Diócesis de Montería
Decisión: Cierra Periodo Probatorio - Corre Traslado de Alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 2º del proveído de veintinueve (29) de julio de 2019, y el art.181.2 del CPACA se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR E INCORPORAR la información y documentos allegados por la apoderada de la Diócesis de Montería, visible a folios 94 a 147 del expediente, a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO.- DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO.- Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 58, Hoy, trece de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00338
Demandante: Edison Laza Alian
Demandado: CREMIL
Decisión: Acepta el desistimiento de la pretensiones

Procede el Despacho a decidir lo que en Derecho corresponda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones mediante escrito presentado este Despacho el día 14 de agosto de 2019, en razón de la decisión adoptada por el H Consejo de Estado en Sentencia de Unificación proferida 25 de abril de 2019, para evitar un desgaste judicial solicita la parte actora el desistimiento de las pretensiones y a su vez solicita no ser condenados en costas.

Por auto del 26 de agosto del año que discurre se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a los demandados con el fin de que se pronunciarán respecto de la misma.

Vencido el término dado en el auto antes mencionado y examinado el plenario se observa que no hay oposición a la solicitud de desistimiento por parte de la parte demandada.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314 y 316.4 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se **ACEPTARÁ** el desistimiento de las pretensiones realizado por el señor **EDISON MANUEL LAZA ALIAN** por conducto de su apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizado por el señor **EDISON MANUEL LAZA ALIAN** por conducto de su apoderado, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. Previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Web Justicia Siglo XXI **ARCHIVESÉ** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado electrónico No. 58, Hoy, 13 de agosto de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00459
DEMANDANTE: MITELVA DIAZ ALVAREZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MITELVA ROSA DIAZ ALVAREZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00477
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BELTRAN
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BELTRAN** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00440
DEMANDANTE: JUAN HOYOS BUELVAS
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JUAN FRANCISCO HOYOS BUELVAS** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00398
DEMANDANTE: TOMAS FUENTES SUAREZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TOMAS MIGUEL FUENTES SUAREZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00478
DEMANDANTE: ROSE JIMENEZ RAMOS
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ROSE MARY JIMENEZ RAMOS** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00422
DEMANDANTE: LUISA SARMIENTO MENDOZA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUISA ELVIRA SARMIENTO MENDOZA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00479
DEMANDANTE: IDA MORA BLANCO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **IDA CECILIA MORA BLANCO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00438
DEMANDANTE: NORBY MARTINEZ VERGARA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **NORBY DE JESUS MARTINEZ VERGARA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00439
DEMANDANTE: OMAR PATERNINA DELGADO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **OMAR ENRIQUE PATERNINA DELGADO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00473
DEMANDANTE: MIRIAN GONZALEZ BANDA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MIRIAN ESTER GONZALEZ BANDA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00462
DEMANDANTE: JOSE PEREZ HERRERA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JOSE ALFREDO PEREZ HERRERA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

---

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00150
Demandante: Lina Ayala Cardozo Y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Ministerio del Interior - Unidad Nacional de Protección - Fiscalía General de la Nación
Decisión: Cierra Periodo Probatorio - Traslado por escrito de alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 2º del proveído de veintinueve (29) de julio de 2019, y el art.181.2 del CPACA se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR la información y documentos allegados por la Unidad de Restitución de Tierras, visible a folios 650 - 652 del expediente, a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 58, Hoy, trece de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00373
DEMANDANTE: LUIS YANCE ESPITIA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUIS ANTONIO YANCE ESPITIA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

!LIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico Nc.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00370
Demandante: HECTOR SEBASTIÁN MILANÉS JULIO Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA.
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
Decisión: CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora la suspensión provisional del acto administrativo demandado contenido en la Resolución N°12344 del 9 de octubre de 2018, confirmada mediante Resolución N° 048 del 4 de Enero de 2019 expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Dr. Oscar Aníbal Luna Olivera, mediante las cuales se ordena el reintegro y el pago por concepto de subsidios cancelados en el periodo de enero a agosto de 2015, más los intereses liquidados al mes de septiembre del 2018.

De conformidad con el artículo 223 del CPACA se hace necesario en el presente caso, antes de decidir sobre la medida cautelar solicitada dar traslado a la parte demandada para que tengan oportunidad de pronunciarse respecto de la misma en escrito separado dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

En consecuencia, el Despacho ordenará correr traslado de la solicitud suspensión provisional de la Resolución N° 048 del 4 de enero de 2019 expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Dr. Oscar Aníbal Luna Olivera, mediante las cuales se ordena el reintegro y el pago por concepto de subsidios cancelados en el periodo de enero a agosto de 2015, más los intereses liquidados al mes de septiembre del 2018.

Por último, se previene a la parte pasiva en el sentido que el término del traslado de -5 *días después de la notificación del presente auto*- es independiente al del traslado de la demanda, y que debe ser presentado en escrito separado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

correr traslado a la demandada, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de la solicitud de suspensión provisional Resolución N° 048 del 4 de Enero

de 2019 expedida por el Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Dr. Oscar Aníbal Luna Olivera, mediante las cuales se ordena el reintegro y el pago por concepto de subsidios cancelados en el periodo de enero a agosto de 2015, más los intereses liquidados al mes de septiembre del 2018, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00393
DEMANDANTE: HUGO POMARES DURANGO
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda*, *oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **HUGO EMIRO POMARES DURANGO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA) y de tener un expediente digital.

[1] Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.58, Hoy, 13 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria